

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-114/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Jerónimo Tlacoctahuaya**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 12 de octubre de 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNIE o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



SALAS:
SALA SUPERIOR:
SALA XALAPA o SALA REGIONAL
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, JAL.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad de Género. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)



IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-233/2022⁶, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoctahuaya, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 16 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SEVERIANO AGUSTÍN SÁNCHEZ	MANUEL RUIZ SÁNCHEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PORFIRIO GUZMÁN GARCÍA	JUAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARGARITA LORENA MORALES SION	YADIRA ISELA LÓPEZ PÉREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALICIA ALONZO ÁNGELES	ARELI MORALES JUÁREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA ÁNGELES ANTONIO	ZOILA ÁNGELES CRUZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzó la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI233.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, trámite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”



VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/224/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.



De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Jerónimo Tlacoctahuaya a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-140/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1608/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 01 de agosto de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/140_SAN_JERONIMO_TLACOCTAHUAYA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio IIEPCO/DESNI/1942/2025 de fecha 14 de julio de 2025, y notificado personalmente el 31 de julio de la misma anualidad.

**X. Fecha de elección.** Mediante oficio MSJT/2025/PM-0282, de fecha 15 de agosto de 2025, recibido por la Oficialía de Partes el 18 de agosto de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B00038, el Presidente Municipal informó que el 12 de octubre de 2025, a las 10:00 horas llevaría a cabo la Asamblea General Comunitaria para el nombramiento de las nuevas autoridades municipales, en el Auditorio Municipal.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, JAL.

XI. Fecha de asamblea previa. Mediante oficio MSJT/2025/PM-0283, de fecha 15 de agosto de 2025, recibido por la Oficialía de Partes, el 18 de agosto de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B00039, el Presidente Municipal informó que previo a la elección se llevaría a cabo una Asamblea General Comunitaria el 21 de septiembre de 2025, con el objetivo de informar y orientar a la ciudadanía respecto del proceso de las elecciones y tomar diversos acuerdos.

XII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio MSJT/2025/PM-0330, de fecha 17 de octubre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes el mismo día, mes y año, registrado bajo el número de folio interno B00674, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria el día 12 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Memoria USB con el contenido de: audio de perifoneo, y evidencia fotográfica del proceso de la Asamblea.
2. Escrito de fecha 17 de octubre de 2025, signado por el Secretario Municipal, mediante el cual refirió el nombre correcto de la persona que resultó electa en la Sindicatura Municipal, acompañando para tal efecto copia simple de la identificación que lo acreditaba como Secretario Municipal.
3. Cuadernillo certificado que contiene la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria(sic) a celebrarse el 12 de octubre de 2025.
4. Cuadernillo certificado que contiene solicitudes, citatorios e invitaciones dirigidas a diversas autoridades agrarias, comités y grupos del municipio.
5. Original del acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 12 de octubre de 2025, acompañada de un cuadernillo certificado que contiene las respectivas listas de asistencia.

- 
6. Nueve copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
 7. Una copia simple de Cartilla de Servicio Militar expedida a favor de una persona electa.
 8. Original de constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 12 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Registro de asistencia.*
2. *Verificación del quórum legal.*
3. *Instalación legal de la Asamblea.*
4. *Lectura del acta de la asamblea anterior.*
5. *Lectura de los cargos, criterios y procedimientos para el nombramiento de concejales del Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya 2026-2028 y demás cargos de servicio.*
6. *Procedimiento de elección y nombramiento de concejales del Ayuntamiento.*
 - a) *Nombramiento por parte de la Asamblea de 12 scrutadores responsables del conteo y escrutinio de la votación.*
 - b) *Nombramiento mediante ternas de 3 candidatos hombres y 3 candidatas mujeres para nombrar concejales propietarios del Ayuntamiento.*
 - c) *Asignación de pizarrones para la recepción de los votos.*
 - d) *Intervención de tres minutos para exponer sus propuestas de trabajo a desarrollar durante el trienio 2026-2028.*
 - e) *Pase de lista para que los ciudadanos y ciudadanas emitan sus tres votos a favor de algunas de las personas propuestas para integrar a los concejales propietarios del Ayuntamiento.*
 - f) *Conteo y validación de votos, lectura de los resultados y asignación de cargos.*
 - g) *Nombramiento de una terna para cada suplente, en caso de que el propietario sea mujer se realizará el nombramiento de una terna del mismo género respetando el principio de paridad, la votación será por medio de mano alzada y el conteo lo realizan los scrutadores, el que tenga mayor número de votos será nombrado suplente.*

-
7. Nombramiento de Secretario(a) Municipal.
8. Nombramiento de Tesorero(a) Municipal.
9. Nombramientos de la Alcaldía Municipal 2026-2027.
9.1. Procedimiento de elección y nombramiento de Alcalde Único Constitucional.
9.2. Procedimiento de elección y nombramiento de Suplentes del Alcalde.
9.3. Nombramiento del Secretario(a) de la Alcaldía Municipal.
9.4. Nombramiento de Cargos de Apoyo a la Alcaldía Municipal.
10. Nombramiento de los cargos de apoyo al Honorable Ayuntamiento.
10.1. Alcalde de Obras.
10.2. Primer, Segundo y Tercer Juez de la Alcaldía de Obras.
10.3. Primer, Segundo y Tercer Mayores de Vara.
11. Nombramiento del Comité de Contraloría Social.
12. Nombramiento del Concejo Municipal.
13. Mensaje del Presidente(a) Municipal electo, Alcalde Único Constitucional y Presidente(a) del Consejo municipal.
14. Asuntos Generales.
15. Clausura de la Asamblea.

XIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

¹⁶ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg
¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>
¹⁸ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

-  9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección

ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2025, en el municipio de San Jerónimo Tlacoctahuaya, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Consejo Municipal en coordinación con el Cabildo Municipal.
- II. Participan en la Asamblea previa la ciudadanía originaria que habita en la Cabecera Municipal.
- III. La Asamblea tiene como finalidad determinar los lineamientos y criterios para el nombramiento de los diferentes cargos y servicios.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral en coordinación con la Autoridad Municipal emiten por escrito la convocatoria para la asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se publica en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal, asimismo la Alcaldía de Obras y sus Jueces Mayores de Vara recorren el municipio informando a la ciudadanía la fecha y hora de la elección; por otra parte, se convoca mediante citatorios personalizados.
- III. La convocatoria se publica en las redes sociales del municipio Facebook y WhatsApp y se realiza el toque del caracol.
- IV. Se convoca a la ciudadanía originaria y vecina que habita en la Cabecera Municipal.
- V. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y los cargos de su sistema normativo, se lleva a cabo en el Auditorio Municipal.



VIII.
IX.
X.
XI.
XII.
XIII.
XIV.
XV.

- VI. La asamblea es presidida por la autoridad municipal y el consejo municipal.
- VII. En la Asamblea se pasa lista de asistencia y el consejo municipal verifica el quórum legal y acto seguido la Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea, continuando el consejo municipal con la conducción de la asamblea.
- El consejo municipal da lectura del acta anterior, así como de los cargos, criterios, y procedimientos para el nombramiento del cabildo y los demás cargos de servicio; acto seguido se nombran a las personas escrutadoras para el conteo y escrutinio de la votación.
- Mediante ternas se realiza el nombramiento de cierto número de personas a contender, lo anterior conforme lo determine la asamblea, de las cuales, de acuerdo a la votación emitida, las 5 que obtengan mayor número de votación ocuparán las concejalías propietarias y las siguientes 5, las suplencias, ocupando los cargos de manera jerárquica según el número de votos que se llegue a obtener.
- X. Posteriormente se realiza la asignación de un pizarrón para cada precandidatura, los cuales son enumerados y son sorteados entre las personas contendientes.
- XI. Una vez asignado el número de pizarrón y de su respectiva persona escrutadora para vigilar las votaciones, las candidaturas a contender tienen tres minutos para exponer sus propuestas de trabajo.
- XII. El consejo municipal da lectura de la lista de asistencia, y mediante fila de diez personas, cada una de ellas emiten tres votos en los pizarrones asignados, por las personas de su preferencia.
- XIII. Realizadas las votaciones y el conteo de las mismas, se revisan los resultados obtenidos de mayor a menor, para que de manera progresiva se asignen los cargos que le corresponda a cada uno.
- XIV. La persona con mayor votación es quien fungirá en la presidencia municipal, los siguientes con mayor votación ocuparán los cargos en la Sindicatura municipal, Regiduría de hacienda, Regidurías de obras y Regiduría de educación, y así sucesivamente con las suplencias.
- XV. Finalizada la elección de las concejalías propietarias y suplentes del ayuntamiento, realizan los nombramientos de los demás cargos de su sistema normativo, y del Consejo Municipal



- XVI. Electoral, conformado por una Presidencia, una Secretaría y 8 vocalías, que son electas de forma directa.
- XVII. Se da un espacio para que la Presidencia Municipal, Alcaldía Única Constitucional y Presidencia del Consejo Municipal den un mensaje, se abordan asuntos generales y se clausura la asamblea.
- XVIII. Tienen derecho a votar y a ser electas como autoridades municipales la ciudadanía originaria que habitan en la Cabecera Municipal.
- XIX. Las personas radicadas no pueden votar ni ser votadas, por no conocer la problemática de la comunidad y no cumplir con la residencia de 10 años en la población.
- XX. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electas como autoridades municipales, porque existe la libertad de creencias religiosas.
- XXI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, la Alcaldía Única Constitucional, el Consejo Municipal y las personas escrutadoras, así como la ciudadanía asistente de la Asamblea.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-140/2025, que identifica el método de elección de San Jerónimo Tlacoctahuaya.

15. Esto es así, porque de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, el Consejo Municipal en coordinación con la Autoridad Municipal en funciones, emitieron la convocatoria de forma escrita con fecha 06 de octubre de 2025, dirigida a la ciudadanía originaria y vecina para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 12 de octubre de 2025, de igual forma, realizaron citatorios personalizados dirigidos a las diversas autoridades agrarias y presidencias de comités del municipio, así como también la convocatoria escrita fue difundida en los lugares de mayor concurrencia, convocando por perifoneo y por llamado del toque de caracol, tal y como se establece en el contenido del acta de Asamblea electiva en estudio; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Jerónimo Tlacoctahuaya otorgando así certeza y legalidad del acto.



16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, se realizó el registro de asistencia y acto seguido los integrantes del Consejo Municipal realizaron el conteo de la lista de asistencia obteniendo la asistencia de un total de **514 asambleístas**, de los cuales **289 son hombres y 225 son mujeres**, en consecuencia declararon la existencia del quórum legal y derivado de ello el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea General Comunitaria, a las diez horas con treinta y tres minutos del día 12 de octubre de 2025.

17.

Continuando con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo Municipal realizó la lectura del acta anterior correspondiente a la Asamblea previa realizada el 21 de septiembre de 2025, una vez concluida la lectura sometió a consideración de las y los asambleístas el contenido del mismo, el cual fue aprobado y ratificado.

18. En el quinto punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo Municipal procedió a dar lectura de los cargos, criterios y procedimientos para el nombramiento de las concejalías del Ayuntamiento para el trienio 2026-2028 y demás cargos de servicio. Una vez realizada la lectura a ello, las y los asambleístas manifestaron que estos criterios eran claros y que ya habían sido aprobados en la Asamblea anterior, por lo tanto, al quedar claros los lineamientos y la forma de elección, continuaron con la Asamblea.

19. Continuando con el desahogo del sexto punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo manifestó a las personas asambleístas que por acuerdo de la Asamblea previa, en el mercado municipal habían sido pegadas las listas de la ciudadanías que cumplía con los criterios de elección para la presente Asamblea de nombramiento, mismos que se encontraban registrados en la base de datos del censo municipal, derivado de ello, las y los asambleístas determinaron las sanciones correspondientes para aquellas personas que no aceptaran y renunciaran al cargo propuesto por la Asamblea General Comunitaria. Acto seguido, el Presidente del Consejo invitó a la Asamblea a participar con los nombramientos de las personas escrutadoras, en ese sentido nombraron 12 personas Escrutadoras como responsables del conteo y escrutinio de la votación.

20. Posteriormente, en lo que respecta al desahogo del inciso b) de ese mismo punto del Orden del Día, procedieron al nombramiento de las nuevas personas integrantes del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, realizando el nombramiento de tres **ternas de candidatos hombres** para nombrar a las

Concejalías Propietarias, ante lo cual las personas asistentes realizaron propuestas y verificaron sí cumplían con los requisitos para aprobar su participación en la terna. Una vez realizada las propuestas y emitida la **votación a mano alzada**, se obtuvieron los siguientes resultados:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PRIMERA TERNA DE HOMBRES		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ CRUZ	295
2	JACINTO MARTÍNEZ MORALES	133
3	JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	11

SEGUNDA TERNA DE HOMBRES		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	HERIBERTO FABIÁN LÓPEZ	265
2	GERARDO MORALES GUZMÁN	17
3	JACINTO MARTÍNEZ MORALES	209

TERCERA TERNA DE HOMBRES		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GUADALUPE MARTÍNEZ	93
2	GENARO GARCÍA HERNÁNDEZ	277
3	MANUEL DE JESÚS GARCÍA CRUZ	52

21. Continuando con el procedimiento anterior, y tomando en consideración que las mujeres propuestas cumplieran con los servicios requeridos, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRIMERA TERNA DE MUJERES		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ANA MARÍA BLAS GARCÍA	378
2	MARÍA ANTONIA MÉNDEZ PÉREZ	29
3	DINORA HERNÁNDEZ GARCÍA	27

SEGUNDA TERNA DE MUJERES		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DINORA HERNÁNDEZ GARCÍA	164
2	FLORENTINA LIZETH ÁNGELES CRUZ	60
3	MARÍA ANTONIA MÉNDEZ PÉREZ	229

TERCERA TERNA DE MUJERES		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARÍA ISABEL MORALES ROBLES	248

TERCERA TERRA DE MUJERES		
N.	NOMBRE	VOTOS
2	ROCÍO LÓPEZ ESCOBAR	87
3	ZOILA LÓPEZ ESCOBAR	39

22. Continuando con el mismo Punto del Orden del Día, el Consejo Municipal procedió con el sorteo de pizarrones, mediante seis fichas marcadas con los números del 1 al 6, mismas que eligieron las personas propuestas, una vez elegido la ficha dieron a conocer el número obtenido en voz alta, posteriormente, procedieron a ocupar su lugar en el pizarrón correspondiente, siendo asignado dos escrutadores por cada pizarrón para vigilar las votaciones y al final realizar el conteo de los votos. Acto seguido, una vez que las candidaturas ocuparon sus lugares, les asignaron 3 minutos para que explicaran su propuesta de trabajo y sus expectativas para la comunidad. Una vez hecho lo anterior, procedieron con el pase de lista para que la ciudadanía emitiera tres votos a favor de algunas de las personas propuestas, asimismo, el Presidente del Consejo Municipal explicó a los asambleístas la forma de emitir las votaciones. Una vez realizada la votación se obtuvo el siguiente resultado:

CANDIDATURAS PARA LAS CONCEJALÍAS		
PIZARRÓN	NOMBRE	VOTOS
1	GENARO GARCÍA HERNÁNDEZ	299
2	EDILBERTO FABIAN LÓPEZ ²³	353
3	MARÍA ANTONIA MÉNDEZ PÉREZ	31
4	JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ CRUZ	434
5	MARÍA ISABEL MORALES ROBLES	148
6	ANA MARÍA BLAS GARCÍA	216

23. Una vez obtenidos los resultados, procedieron con la asignación de los cargos de las concejalías propietarias de mayor a menor jerarquía, quedando de la siguiente manera:

CONCEJALÍAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	HERIBERTO FABIÁN LÓPEZ

²³ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de esta persona se asentó como Edilberto Fabián López, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Heriberto Fabián López. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

REGIDURÍA DE HACIENDA	GENARO GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ANA MARÍA BLAS GARCÍA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA ISABEL MORALES ROBLES



24. Una vez efectuadas las elecciones de las concejalías propietarias, continuaron con el nombramiento de las suplencias. Una vez realizadas las propuestas, y emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROBERTO AARÓN MÉNDEZ HERNÁNDEZ	394
2	GERARDO MORALES GUZMÁN	1
3	JULIO CÉSAR MÉNDEZ LÓPEZ	3

SUPLENTE DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GUZMÁN	66
2	JUVENCIO MORALES GUZMÁN	60
3	JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA	333

SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FLORENTINA LIZETH ÁNGELES CRUZ	45
2	AURORA BLAS IBÁÑEZ	350
3	CRISÓFORO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	3

SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROCÍO LÓPEZ SÁNCHEZ	119
2	HERMELINDA GARCÍA HERNÁNDEZ	86
3	REYNA CRUZ MARTÍNEZ	64

SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	EVANGELINA MARTÍNEZ GARCÍA	49
2	REYNA GARCÍA HERNÁNDEZ	166
3	HERMELINDA GARCÍA HERNÁNDEZ	285

25. Finalizada la votación respectiva, los nombramientos quedaron asignados de la siguiente forma:



CONCEJALÍAS SUPLENTES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROBERTO AARÓN MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA
REGIDURÍA DE HACIENDA	AURORA BLAS IBÁÑEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ROCÍO LÓPEZ SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HERMELINDA GARCÍA HERNÁNDEZ

26. En este mismo Orden del Día, realizaron también el nombramiento de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Primera y Segunda Suplencia de la Alcaldía Única Constitucional, Secretaría y Topiles de la Alcaldía, Alcaldía de Obras; Jueces de la Alcaldía de Obras, Mayores de Vara, Comité de la Contraloría Social e integrantes del Consejo Municipal.
27. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea General Comunitaria a las cero horas con cuarenta y cinco minutos del día 13 de octubre de 2025, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
28. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 12 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ CRUZ	ROBERTO AARÓN MÉNDEZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HERIBERTO FABIÁN LÓPEZ	JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GENARO GARCÍA HERNÁNDEZ	AURORA BLAS IBÁÑEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANA MARÍA BLAS GARCÍA	ROCÍO LÓPEZ SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA ISABEL MORALES ROBLES	HERMELINDA GARCÍA HERNÁNDEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

29. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Jerónimo Tlacoctahuaya, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-233/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **5 cargos propietarios que se eligen, 2 serán ocupados por mujeres**, y de las **5 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

30. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

31. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI233.pdf>

²⁵XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



32. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

**CONSEJO GENERAL
NACIONAL DE MUJERES**

33. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

34. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de ese tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

35. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

36. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoctahuaya, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

37. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

38. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

39. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

40. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.



41. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

42. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de **225 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Jerónimo Tlacoctahuaya.

43. Ahora bien, de los 10 cargos (5 cargos propietarios y 5 cargos suplentes) que en total se nombraron, 5 serán ocupados por mujeres (2 en concejalías propietarias y 3 en suplencias), quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	AURORA BLAS IBÁÑEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANA MARÍA BLAS GARCÍA	ROCÍO LÓPEZ SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA ISABEL MORALES ROBLES	HERMELINDA GARCÍA HERNÁNDEZ

44. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Jerónimo Tlacoctahuaya, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres fueron electas de los 10 cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:



**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARGARITA LORENA MORALES SION	YADIRA ISELA LÓPEZ PÉREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALICIA ALONZO ÁNGELES	ARELI MORALES JUÁREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA ÁNGELES ANTONIO	ZOILA ÁNGELES CRUZ

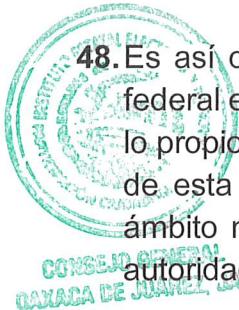
45. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, asimismo, se conservó la paridad de género en el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	456	514
MUJERES PARTICIPANTES	203	225
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	6	5

46. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Jerónimo Tlacoctahuaya, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **2 de los 5 cargos propietarios y 3 de los 5 cargos suplentes de elección popular serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

47. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Jerónimo Tlacoctahuaya, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la

participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁷.



48. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

49. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

50. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

51. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

52. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**53.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

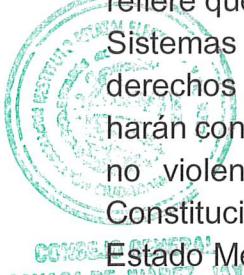
54. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

55. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

56. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

57. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y

hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.


58. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

59. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

60. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

61. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

62. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

63. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- CONSEJO SUPERIOR
CABILDO DE JUÁREZ*
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

64. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Jerónimo Tlacoctahuaya, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

65. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

66. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoctahuaya, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

67. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del



artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

CONSEJO GENERAL
DE OAXACA DE JERÓNIMO TLAZOCOAHUAYA

68. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) **Controversias.**

69. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) **Comunicar acuerdo.**

70. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Jerónimo Tlacoctahuaya**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 12

de octubre de 2025; En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, comprendido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ CRUZ	ROBERTO AARÓN MÉNDEZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HERIBERTO FABIÁN LÓPEZ	JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GENARO GARCÍA HERNÁNDEZ	AURORA BLAS IBÁÑEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANA MARÍA BLAS GARCÍA	ROCÍO LÓPEZ SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA ISABEL MORALES ROBLES	HERMELINDA GARCÍA HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Jerónimo Tlacochoahuaya, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también e desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

